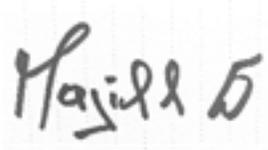


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de junio de 2022. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandado, señor, **ALEJANDRO MARÍN MORALES**, en escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado el día 23 de junio de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00198
Auto interlocutorio nro. 0813

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone, mediante el presente auto, a acceder a la solicitud incoada por el demandado, dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovido por la señora **YUD MEDIER OCAMPO JIMÉNEZ**, en contra del señor **ALEJANDRO MARÍN MORALES** y, en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de notificación al demandado del auto que admitió la demanda, la cual se surtió el día 01 de junio de 2022 por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civil – Familia, cuyo término empezó a contar vencidos los dos días siguientes, y en razón a que el demandado solicita el amparo de pobreza que en esta oportunidad nos ocupa el día 23 de junio de 2022, se tiene que el mismo, ya ha agotado doce (12) días con los que contaba para contestar la demanda, término mismo que es interrumpido con la presente solicitud y que empezarán a correr nuevamente, el día siguiente de la notificación del auto que tenga como posesionado al apoderado designado por pobre, abogado a quien se le advertirá que cuenta con el término de ocho (08) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **ALEJANDRO MARÍN MORALES**, con el fin de que el apoderado de oficio lo represente en este proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovido por la señora **YUD MEDIER OCAMPO JIMÉNEZ**, en contra del mismo.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. **NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.846.429, portador de la tarjeta profesional de abogado nro. 323.604 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la calle 22 nro. 23 – 33, oficina 501, del Edificio Guacaica de Manizales, Caldas, por intermedio de los teléfonos celulares nro. 314 217 7487 y 305 738 0623, o a través del correo electrónico nestoryepeslawyer@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente al demandado, señor **ALEJANDRO MARÍN MORALES**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P. Al profesional se le notificará el contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo a quien se le advertirá que cuenta con el término de ocho (08) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que tenga como posesionado al mismo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57bd35f4a9492dd68ad58dab049129a0b8d756f797946215ce05cc7b591d3fb**

Documento generado en 28/06/2022 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>